

La Secretaría de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, residirá en la Autoridad Portuaria de Melilla, estará obligada a transmitir a las partes, dentro del plazo de 24 horas desde su recepción, cuantas notificaciones, documentos etc., sean remitidos a la sede de la Comisión, por el conducto más rápido posible, de la cual quede constancia.

La Comisión deberá reunirse, para tratar asuntos que se sometan a la misma, tantas veces como sea necesario, cuando existan causas justificadas para ello, o lo solicite cualquiera de las partes.

Las reuniones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación revestirán, en base a los asuntos que le sean sometidos, el carácter de Ordinarias o Extraordinarias. Cualquiera de las partes podrá otorgar fundadamente tal calificación.

Las convocatorias de la Comisión de Vigilancia e Interpretación en las que se incluyan puntos del orden del día, relativos a conflictos colectivos o huelgas, tendrán el carácter de extraordinarias, salvo que, expresamente, la parte convocante le atribuya el carácter ordinario.

En las convocatorias ordinarias, la Comisión deberá resolver, los asuntos que se le planteen, en el plazo de 15 días naturales y en las extraordinarias, en el término de 3 días hábiles desde la recepción de la convocatoria.

Todas las partes están legitimadas para proceder a la convocatoria de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, sin más requisitos que comunicarlo a la Secretaría de la Comisión, con 3 días hábiles de antelación, a la fecha de la reunión, haciendo constar el Orden del Día y el carácter de la reunión y remitiendo a la vez, por el conducto más rápido posible, los antecedentes del tema objeto de la reunión. La Secretaría lo comunicará simultáneamente a las demás partes.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta sucinta en la que se reflejarán, puntualmente los acuerdos que se alcancen. Aquellas manifestaciones de las partes que no sean contenidos de Acuerdos, podrán ser incluidas en las Actas, siempre que las mismas aporten escrito en el que conste expresamente las manifestaciones que deseen se incorporen al Acta.

Las actas serán redactadas por la Secretaría de la Comisión designada por sus miembros.

Para su validez, las actas deberán ser aprobadas por la Comisión. Dicha aprobación, se efectuará con carácter ordinario en la misma reunión, y con carácter extraordinario en la reunión siguiente que celebre la Comisión.

Una vez aprobadas las actas, éstas tendrán carácter vinculante.

Competencias de la Comisión de Vigilancia e Interpretación:

- Interpretar la totalidad del articulado del presente Convenio Colectivo y vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Actuar en materia de Conflicto Colectivo, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el I Convenio Marco, y servir de cauce negociador en tiempo de preaviso de huelga.
- Entender de conflictos de interés en el ámbito de las relaciones colectivas de trabajo.
- Cualquier otra atribución que expresamente le venga dada por el presente Convenio Colectivo.

Para abordar las materias cuyo estudio tiene encomendado la Comisión, ésta podrá convocar Comisiones de Trabajo, cuyos acuerdos solo tendrán validez una vez aprobados por la Comisión de Vigilancia e Interpretación.